



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 080014189005-2019-0081800.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO SOTO BENAVIDES C.C. No. 8.668.211.

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A, (ejecutante) y a su vez apoderada especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (subrogatario parcial), la Dra. **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, presenta memorial de fecha 4 de mayo del 2022, informando pagos realizados por el deudor respecto a la deuda con la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., e igualmente con fecha 8 de junio del 2022 se presente memorial de cesión, proveniente del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com Sírvase proveer.



LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., (ejecutante), presenta memorial en el que informa que el ejecutado canceló la obligación contenida en el pagaré No. 4740105270 respecto a la cuota parte que debía al banco, quedando pendiente la obligación con el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por lo cual se declarará satisfecha la totalidad del crédito a favor de BANCOLOMBIA S.A., quedando vigente y en ejecución la suma de \$11.009.252 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de cesión, se evidencia que esta no cumple con los requisitos legales de notificación al deudor, según señala el artículo 1960 del Código Civil, por lo que la cesión arrimada al expediente no produce ningún efecto en su contra; y a su vez en el documento aportado no hay suficientemente claridad respecto del negocio jurídico que se lleva a cabo, ya que no se hace la observación de la proporción en la que BANCOLOMBIA S.A realiza la cesión, esto es como acreedor parcial de la obligación.

Y adicionalmente, según lo señalado en párrafos precedentes, la Dra. **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, informó al Despacho que el demandado canceló la totalidad de la obligación a la entidad bancaria, por lo tanto, no existe crédito vigente en cabeza de BANCOLOMBIA S.A. que pueda ser susceptible de cesión y en consecuencia a ello, el Despacho negará la solicitud de cesión del crédito.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar satisfecha la totalidad del crédito ejecutado, respecto a la cuota parte correspondiente a **BANCOLOMBIA S.A.**, según lo expuesto previamente, quedando vigente y en ejecución la suma de \$11.009.252 a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

SEGUNDO: No aceptar la cesión del crédito aportada al proceso, celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** como CEDENTE Y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como CESIONARIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUÁREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 14 de julio del 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO